



SUMARIO

	Página
Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (A/1878) (conclusión)	299
Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)	302

Presidente: Sr. Manfred LAGHS (Polonia).

Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (A/1878) (conclusión)

[Tema 51]*

1. El Sr. ROBINSON (Israel) opina que los dos proyectos de resolución de Bélgica (A/C.6/L.221) y del Reino Unido (A/C.6/L.223) suscitan un problema moral. Simpatiza plenamente con la actitud moral de la delegación de Bélgica, ya que este país contribuyó muy activamente a que la Sociedad de las Naciones aprobara el Acta General y tomó la iniciativa de suscitar ante las Naciones Unidas la cuestión de su revisión. Los países que se han adherido al Acta General Revisada tienen mucha razón al recomendar que su texto se comunique a Estados no miembros, para que puedan llegar a ser partes en ese instrumento. En cambio, no cree que los Estados que no hayan ratificado el Acta estén en condiciones morales de recomendar a otros Estados que lo hagan. Por estas razones no puede votar a favor del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.6/L.221).

2. El Sr. AMMOUN (Libano) conviene en que es difícil que los Estados que no son partes en el Acta inviten a otros a que lo sean. Pero el único reproche que podría hacerseles es el de que la invitación es algo prematura y esta no es una consideración decisiva. Los Estados que aun no han estimado conveniente adherirse al Acta pueden al menos manifestar la importancia que atribuyen a ese documento, comunicándolo a los Estados no miembros para que éstos puedan llegar a

ser partes. Este instrumento, revisado, ya está en vigor y es importante que obtenga el mayor número posible de adhesiones.

3. El Sr. MOUSSA (Egipto) comparte la opinión del representante del Libano. Pregunta si el representante de Bélgica aceptaría que se suprimiera la palabra "activos" del último párrafo de su proyecto de resolución (A/C.6/L.221) y que se modificara la redacción de las dos últimas líneas del texto francés, poniendo la frase en singular y no en plural, y reemplazando la palabra *deviendraient* por las palabras *peut devenir*.

4. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) dice que no le ha convencido el argumento de que los Estados que no son partes en el Acta no puedan invitar a otros Estados a que lo sean. Este argumento no ha tenido mucha fuerza en el pasado, ya que el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena fué comunicado a Estados no miembros cuando sólo dos de los sesenta Estados Miembros habían llegado a ser partes en él.

5. Respecto a las enmiendas propuestas por el representante de Egipto, explica que el texto de su proyecto de resolución tiene la redacción que en el pasado se ha empleado en casos análogos. Acepta la supresión de la palabra "activos", porque representa un elemento subjetivo, y el texto se ha de aplicar de manera automática. También acepta las otras modificaciones del texto francés, siempre que sean exclusivamente cuestión de redacción y que con ellas no se trate de modificar el fondo.

6. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que la aprobación del proyecto de resolución de Bélgica equivaldría a invitar a los Estados no miembros a hacer algo que en su mayoría los Estados Miembros aún no han hecho. Como sólo tres Estados Miembros han llegado a ser partes en el Acta General Revisada, es difícil estimar ade-

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

cuada la comunicación de su texto a Estados no miembros, para que éstos lleguen a ser partes. En consecuencia, apoyará el proyecto de resolución del Reino Unido.

7. Si no se aprobase ese proyecto de resolución, consideraría necesario entrar en la cuestión de fondo de qué Estados no miembros han de ser invitados a adherirse.

8. El Sr. WYNES (Australia) señala que al comunicar a Estados no miembros el texto del Acta General Revisada, la Asamblea no les pediría, en realidad que hicieran lo que los Estados Miembros en su mayoría no han hecho. La comunicación del texto, abriría sencillamente el instrumento a la adhesión de los Estados no miembros, de conformidad con el artículo 43 del Acta General Revisada.

9. Respecto a las enmiendas de Egipto al proyecto de resolución de Bélgica, preferiría que se mantuviera la palabra "activos". A la delegación de Australia se debe en parte considerable la inclusión de esa palabra en la resolución 368 (IV) aprobada respecto de la Convención sobre el Genocidio y estima que existen motivos para conservar la misma fórmula. La propuesta de reemplazar la palabra *deviendraient* por las palabras *peut devenir* en el texto francés, parece implicar que la invitación contenida en el proyecto de resolución debe dirigirse a todos los miembros potenciales de los organismos especializados y no sólo a los Estados que realmente han llegado a ser miembros de dichos organismos. Prefiere que se exija la calidad de miembro actual y no meramente potencial. Está dispuesto a apoyar el proyecto de resolución de Bélgica, con la condición de que la modificación sea sólo de redacción y no de fondo.

10. El Sr. HERRERA BÁEZ (República Dominicana) declara que apoyará el proyecto de resolución de Bélgica, porque ayudaría a difundir el principio del arreglo pacífico de las controversias, principio que concuerda plenamente con las tradiciones de América Latina, y porque también contribuiría a suprimir la distinción entre Estados Miembros y Estados no miembros y a hacer universalmente aplicables los principios de las Naciones Unidas.

11. El Sr. MAJID ABBAS (Irak) manifiesta que se inclina a apoyar el proyecto de resolución de Bélgica. Aprecia los argumentos del representante del Reino Unido, pero señala que los Estados Miembros de las Naciones Unidas disponen ya de las prescripciones de la Carta, para el arreglo pacífico de las controversias, lo que no les ocurre a los Estados no miembros. Hay muchos Estados no miembros a los cuales se les ha impedido llegar a ser Miembros de las Naciones Unidas por razones totalmente ajenas al principio del arreglo pacífico que figura en la Carta, y no hay razón para que no se beneficien con las disposiciones del Acta General Revisada para el Arreglo pacífico de las controversias internacionales, por el único motivo de que los Estados Miembros, en su mayoría, no hayan ratificado aún el Acta.

12. Interpreta la enmienda de Egipto encaminada a reemplazar la palabra *deviendraient* por las palabras *peut devenir*, del texto francés del proyecto de resolución de Bélgica, en el sentido de que el texto del Acta habrá de ser comunicado a todos los Estados que reúnan las condiciones necesarias para ser considerados como miembros potenciales de los organismos especializados y, entendiéndolo así, apoyará el proyecto de resolución de Bélgica con la enmienda mencionada.

13. El Sr. AMMOUN (Libano) propone que se emplee el futuro de indicativo en las dos últimas líneas del texto francés del proyecto de resolución de Bélgica. El empleo de las palabras *peut devenir* parecería indicar que el texto habría de ser comunicado a todos los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de llegar a ser miembros de los organismos especializados, y podría también interpretarse en el sentido de comprender a territorios que aun no son independientes. El Secretario General podría quedar así en una situación difícil, a menos que la invitación se dirigiera a todos los Estados no miembros, o a los que efectivamente hubieran llegado a ser miembros de los organismos especializados.

14. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) recuerda a la Comisión que, respecto de la Convención sobre el Genocidio, se abrobó un texto análogo al del proyecto de resolución de Bélgica. En aquella ocasión, la Secretaría interpretó la resolución, tal como quedó redactada en inglés, en el sentido de que la Convención sobre el Genocidio habría de ser comunicada a todos los Estados no miembros que fueran miembros de los organismos especializados y a todos los que en el porvenir llegaran a ser miembros de los mismos. No se consideró que en esa resolución estuvieran comprendidos todos los miembros potenciales de los organismos especializados, sino tan sólo los Estados que efectivamente habían llegado a ser miembros de los mismos.

15. La palabra "activos" fué incluida en la resolución referente a la Convención sobre el Genocidio, para excluir a España, que técnicamente era entonces miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, pero no miembro activo. En virtud de la resolución 386 (V) España ya no está excluida de participar como miembro en los organismos especializados, de modo que ya no subsiste motivo alguno para incluir la palabra "activos" en el proyecto de resolución de Bélgica. España es ahora miembro regular y activo de varios organismos especializados. No obstante, continúa en vigor la resolución 39 (I) de la Asamblea General, en cuanto a las relaciones entre España y las Naciones Unidas. La Secretaría se considera aún obligada a cumplir la resolución 39 (I) respecto de las relaciones entre las Naciones Unidas y España y, en consecuencia, se ha abstenido de comunicar a España el texto de la Convención sobre el Genocidio. El Secretario General continuará aplicando dicha resolución, a menos que reciba instrucciones concretas de comunicar a España el texto de una convención.

16. El proyecto de resolución de Bélgica comprendería a los siguientes Estados no miembros que son miembros de los organismos especializados: Albania, Austria, Bulgaria, Cambodia, Ceilan, Corea, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Laos, Liechtenstein, Mónaco, Portugal, República Federal de Alemania, Rumania, Suiza, y Viet Nam.

17. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) está plenamente de acuerdo con el Secretario General Adjunto en que su proyecto de resolución sólo comprendería a los Estados que realmente han llegado a ser miembros de los organismos especializados. Pero no está de acuerdo con él en su interpretación relativa a la situación de España. Como autor del proyecto de resolución, tiene la intención de que el texto del Acta General Revisada sea comunicado a España, así como a todos los demás Estados no miembros que sean o lleguen a ser miembros de uno o varios de los organismos especializados.

18. El Sr. INGLÉS (Filipinas) indica que es posible que algún Estado Miembro de las Naciones Unidas no se haya adherido al Acta General Revisada, simplemente por demoras de su procedimiento constitucional y no porque se oponga al contenido del Acta. Tal es el caso de su propio país y, en consecuencia, no considera razonable oponerse a que se invite a los Estados no miembros a que se adhieran al Acta. No obstante, se verá obligado a abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución de Bélgica, porque aunque éste comprende muchos Estados no miembros, con los cuales su país mantiene relaciones amistosas, también comprende otros a los cuales su país considera que no hay que permitirles participar de momento en ningún acuerdo concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

19. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) continúa creyendo, a pesar de los varios argumentos en contra, que el envío de una copia certificada del Acta General Revisada a Estados no miembros no es oportuno y que se fortalecería la situación de las Naciones Unidas si se esperase hasta que llegaran a ser partes en ese instrumento más Estados Miembros.

20. La República Dominicana es partidaria de que se adopten medidas inmediatas para fomentar el arreglo arbitral y judicial de las controversias; el Sr. Fitzmaurice considera que los Estados podrían demostrar mejor la importancia que atribuyen a los arreglos por dichos medios, vigilando su propia conducta, antes de invitar a los Estados no miembros a participar. No acepta el argumento del representante del Irak, de que, como los Estados no miembros no disponen de los procedimientos de las Naciones Unidas, ha de dárseles ocasión de llegar a ser partes en el Acta General Revisada. Después de todo, a ningún Estado le está prohibido aceptar soluciones arbitrales o judiciales, y algunos Estados no miembros son parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

21. Le ha tranquilizado la respuesta dada por el Secretario General Adjunto a la cuestión planteada por el representante del Líbano, porque el valor de la fórmula de Bélgica está en que no ha de haber ninguna incertidumbre acerca de los Estados a los que haya que enviar copia certificada del Acta. Si la parte dispositiva del proyecto de resolución de Bélgica se expresa en términos de una participación potencial en los organismos especializados, se anulará por completo el objetivo de ese proyecto.

22. Tal como está, la fórmula de Bélgica no es completamente satisfactoria y la referencia del Secretario General Adjunto al caso de España es ejemplo de algunas de las dificultades que podría suscitar. El Sr. Fitzmaurice no está aún seguro de que España esté en condiciones de que se le envíe copia certificada del Acta. Probablemente las observaciones del representante de Filipinas obedecen a que la fórmula de Bélgica comprende a ciertos Estados que él no considera suficientemente independientes y soberanos para llegar a ser partes en el Acta. Cuando esta fórmula fue aprobada, hace dos o tres años, no se tuvo bastante en cuenta que podría comprender a Estados plenamente soberanos, porque en realidad, pueden ser miembros de ciertos organismos especializados, Estados que sólo son autónomos, en sus asuntos internos, en cuestiones de la competencia del organismo especializado respectivo. Duda de que esta fórmula sea adecuada para el caso que se examina, porque se trata del arreglo pacífico de controversias internacionales y, en consecuencia, de obligaciones que sólo pueden ser asumidas por Esta-

dos plenamente soberanos, tanto en sus asuntos internos como desde el punto de vista internacional. Por esto su delegación se opone a la fórmula de Bélgica. Otra objeción que ha de hacer a dicha fórmula consiste en que hay divergencia de opiniones acerca de las condiciones que se han de exigir a un Estado no miembro para participar en una convención internacional. Fue en parte por estas razones que su delegación presentó su proyecto de resolución (A/C.6/L.223).

23. El Sr. MAJID ABBAS (Irak) comprende el punto de vista del representante del Reino Unido, respecto a la distinción entre la soberanía interna y la internacional. No obstante, la cuestión muy discutible de la soberanía internacional es precisamente lo que determina la conveniencia de que las controversias que la afectan se resuelvan de la manera prescrita por el Acta General Revisada. Apoya el proyecto de resolución de Bélgica, subrayando especialmente el valor de las palabras "*peut devenir*", sobre cuyo significado correcto ya expuso su opinión. Si no se emplean dichas palabras, le será imposible votar en favor de la propuesta de Bélgica.

24. El Sr. MOUSSA (Egipto) se suma a la opinión del representante de Bélgica sobre la interpretación que el Secretario General Adjunto ha dado a la situación de España. Su delegación sólo podrá votar en favor del texto francés del proyecto de resolución presentado por Bélgica, tal como ha sido interpretado por el representante de Irak; cualquier otra interpretación provocaría su abstención y hasta podría obligarle a votar en contra.

25. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto) cree que todo el mundo había convenido en que el texto francés del proyecto de resolución presentado por Bélgica debía ajustarse al texto inglés y ser interpretado en consecuencia. Si el representante de Bélgica considera que se ha de invitar a España a adherirse al Acta General Revisada, su proyecto debe manifestarlo explícitamente; el Secretario General no tiene otra intención que cumplir las instrucciones de la Asamblea.

26. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) está de acuerdo en que el proyecto de resolución presentado por Bélgica ha de manifestar claramente que incluye el caso de España, si tal es realmente su intención; de otro modo, la Secretaría se vería colocada en una situación delicada.

27. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) dice que no comprende la dificultad. Se trata de saber a qué Estados — y el representante del Reino Unido notará que no se dice a qué territorios — se deberá enviar copia certificada del Acta General Revisada. Su proyecto de resolución es claro sobre este punto, y España es un Estado soberano que, aun no siendo miembro de las Naciones Unidas, pertenece a varios de sus organismos especializados. En cuanto al empleo de las palabras "*peut devenir*" y "*deviendra*" en el texto francés, manifiesta que prefiere el último término y, por consiguiente, retira su aceptación de "*peut devenir*". El orador agrega que el representante de Egipto puede proponer una enmienda, si así lo desea.

28. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) propone que el proyecto de resolución presentado por su delegación sea examinado antes que el proyecto de resolución de Bélgica. Las circunstancias no han cambiado desde la última vez que se estudió la cuestión y su proyecto propone simplemente la continuación de la situación actual. Aun más: si la propuesta de Bélgica fuera puesta

a votación en primer término, se verían algo perplejos los Miembros que, en principio, no se oponen a la transmisión de una copia del Acta General a los Estados no miembros, pero que estiman que el momento no es oportuno.

29. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) entiende que, como la diferencia entre su propuesta y la del Reino Unido es de fondo y no de procedimiento, se ha de seguir la práctica corriente, y dar prioridad al primer proyecto de resolución presentado, es decir, al presentado por su delegación.

30. El Sr. CREPAULT (Canadá) manifiesta que aunque su delegación no se opone al envío de copia certificada del Acta General Revisada a los Estados no miembros, se hallará en situación difícil si se examina en primer término el proyecto de resolución de Bélgica. La cuestión es claramente de procedimiento, porque si se rechaza el proyecto de resolución del Reino Unido, que es el que su delegación prefiere, podrá votar entonces en favor del proyecto de resolución de Bélgica, convenientemente enmendado. En consecuencia, la delegación del Canadá apoya la moción del representante del Reino Unido.

31. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) arguye que su moción es de procedimiento, ya que su delegación no se opone al principio, sino que considera simplemente que el momento no es oportuno para enviar copia del Acta General Revisada a los Estados no miembros.

32. El Sr. CHAUDHURI (India) apoya la moción del Reino Unido, por las razones que ha expuesto el representante de Canadá.

33. El PRESIDENTE pone a votación la moción del Reino Unido.

Por 19 votos contra 11 y 9 abstenciones, queda aprobada la moción del Reino Unido.

34. El Sr. MOUSSA (Egipto) sugiere al representante del Reino Unido, que las palabras "un tercio", que figuran en la cláusula dispositiva del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.6/L.223), sean reemplazadas por la palabra "diez".

35. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) acepta la enmienda de Egipto.

36. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) sostiene que el proyecto de resolución del Reino Unido, aun enmendado, no garantiza que el asunto no sea de nuevo archivado, en una fecha futura, con el pretexto del número insuficiente de Estados Miembros adheridos al Acta General Revisada. Por ello, le será imposible votar a favor del proyecto de resolución, tal como ha quedado enmendado.

37. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) aprecia el argumento del representante de Bélgica. Aunque se reserva totalmente la actitud de su Gobierno, entiende que el hecho de que hayan firmado 10 Estados Miembros hará difícil oponerse al envío de copias certificadas auténticas del Acta General Revisada a los Estados no miembros.

38. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.6/L.223) tal como ha quedado enmendado.

Por 24 votos contra 13 y 5 abstenciones queda aprobado el proyecto enmendado de resolución del Reino Unido.

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (continuación)

[Tema 53]*

39. El Sr. MAKTOS (Estados Unidos de América) opina que la Comisión debería proceder a votar, sin más debate, sobre el proyecto conjunto de resolución presentado. (A/C.6/L.220).

40. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que cuando se examinó la cuestión por última vez, muchas delegaciones manifestaron su preocupación ante la pesada carga que la Comisión de Derecho Internacional recomendaba que asumiera el Departamento Jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas; el programa proyectado amenazaba con transformar al Departamento Jurídico en un centro de información jurídica general. Esta aprensión la confirma el informe del Secretario General (A/1934), en el cual se revela que, si se aprueban las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional, las actividades del Departamento Jurídico excederán en mucho a sus funciones normales y exigirán una enorme cantidad de trabajo, la contratación de un considerable personal adicional, el empleo de fondos suplementarios y la creación de nuevos organismos; las partes del informe que tratan de la colección legislativa de la colección de constituciones nacionales de los volúmenes de índices de la *United Nations Treaty Series* y del repertorio de la práctica de las Naciones Unidas, ilustran este punto. En cuanto al proyecto de Anuario Jurídico, no está claro qué es lo que pretende exactamente, porque quienes desean que se publique no han decidido cuál deberá ser su contenido.

41. La cuestión consiste en saber si las Naciones Unidas accederán a agobiar al Departamento Jurídico en la forma recomendada por la Comisión de Derecho Internacional. Su delegación pone seriamente en duda la conveniencia de encargar al Departamento Jurídico de tareas que exceden en mucho del alcance normal de sus actividades.

42. Si se propusiera emprender inmediatamente la publicación de los varios volúmenes mencionados en el proyecto conjunto de resolución de Israel y el Reino Unido (A/C.6/L.220), cuya redacción es bastante vaga, y si esa propuesta fuese acompañada de un presupuesto de gastos, el Sr. Morozov duda que muchas delegaciones los acogieran favorablemente.

43. Ese proyecto de resolución ha sido redactado muy cuidadosamente a fin de no suscitar equívocos y para decidir a la Comisión a iniciar un trabajo que, a medida que pase el tiempo, será difícil de abandonar.

44. Aunque el Secretario General Adjunto dijo que la aprobación del proyecto de resolución no implicaría ningún gasto adicional en el presupuesto de 1952, comprometerá a las Naciones Unidas a una acción que entraña nuevos gastos para los años siguientes. El proyecto de resolución es un paso en el programa, aconsejado por la Comisión de Derecho Internacional, de convertir el Departamento Jurídico de la Secretaría en un instituto de derecho internacional. Sin duda la Comisión de Derecho Internacional y determinados juristas estimarán conveniente que todos los documentos de referencia necesarios sean reunidos en un mismo lugar; pero no por ello tiene que convertirse al Depar-

famento Jurídico en un centro de esa naturaleza, mantenido a expensas de las Naciones Unidas. El representante de la URSS desea saber si el párrafo pertinente del proyecto de resolución de Israel y del Reino Unido significa que el Anuario Jurídico deberá estar completamente preparado para su publicación en 1952, de modo que la Comisión, en el séptimo período de sesiones, tenga que votar sobre su publicación.

45. El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no recomienda en realidad la publicación inmediata de un índice general de la Serie de Tratados de la Sociedad de las Naciones; pero será difícil pedir al Departamento Jurídico que prepare planes detallados de tal índice, a menos que se cuente publicarlo en el porvenir. El proyecto no reviste carácter de urgencia y no parece necesario aprobar una disposición que comprometa en tal medida a la Organización.

46. En el quinto período de sesiones de la Asamblea, su delegación pidió que el material legislativo nacional fuera publicado por los países interesados; y otras muchas delegaciones convinieron en que la compilación de la Colección Legislativa era una empresa demasiado costosa. No hay que cargar con semejante peso a las Naciones Unidas.

47. El repertorio del material relativo a la interpretación de la Carta, que se menciona en el párrafo 6 de la parte dispositiva, sería un trabajo voluminoso y costoso, para el que parece no haber llegado el momento, y obligaría a los miembros de la Secretaría a dejar otros trabajos.

48. El proyecto de resolución no se debe aprobar sin antes examinar cuidadosamente sus consecuencias financieras. Si los párrafos que el orador ha mencionado se mantienen, la delegación de la URSS no podrá votar a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

49. El Sr. MOUSSA (Egipto) se adhiere a las observaciones del representante de la URSS y a las que hizo la representante de Francia en la sesión anterior, y manifiesta que votará contra el proyecto de resolución. La preparación de una lista de colecciones de textos de tratados es parte del trabajo corriente de la Secretaría y no debería ser objeto de una resolución. El párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución es también innecesario, puesto que ya está incluido en las disposiciones de la Carta. No está muy claro si el volumen sobre la misión y el funcionamiento del Consejo de Seguridad, mencionado en el séptimo párrafo de la parte dispositiva, ha de ser un volumen anónimo compilado por la Secretaría. El orador entiende que el tema se presta más bien a investigaciones particulares de juristas que escriban sobre ello bajo su propia responsabilidad.

50. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) dice que votará contra el proyecto de resolución, aun cuando se apruebe la enmienda de Francia (A/C.6/L.224), ya que lleva envueltos compromisos futuros imprevisibles. El Secretario General Adjunto declaró que no entrañaría consecuencias financieras para 1952 y que el Departamento Jurídico puede hacer el trabajo preparatorio inicial, mencionado en el proyecto de resolución, con el personal existente. Pero el representante de Bélgica desearía saber cuáles serán las consecuencias financieras dentro de algunos años, aparte los factores imprevisibles. Su país no está en condiciones de tratar a la ligera cuestiones de gastos y pide al Secretario General Adjunto que manifieste cuáles serán, en general, los gastos que esto ocasione, especialmente el Anuario Jurídico.

51. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto) dice que es muy difícil dar cifras, ni siquiera aproximadas, en este momento. De todos modos, añade, los gastos que ocasione el Anuario Jurídico serán relativamente modestos. Sólo podrá dar una opinión; pero mencionará le cifra de 10.000 a 20.000 dólares para la impresión del Anuario y 6.000 a 7.000 dólares para cada uno de los dos o tres funcionarios adicionales que hayan de contratarse. El total podrá llegar a un máximo de 40.000 dólares por año.

52. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) deduce de la respuesta del Secretario General Adjunto que 40.000 dólares anuales será el gasto máximo que exija el Anuario Jurídico y que ese es el límite para el porvenir.

53. El Sr. MOUSSA (Egipto) piensa que el costo de las publicaciones actuales, tales como el *Anuario de Derechos del Hombre* y las *Treaty Series*, puede servir de base al Secretario General Adjunto para hacer un cálculo más exacto.

54. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que la Comisión ha de saber exactamente a qué se compromete, mientras que el Secretario General Adjunto ha hecho un cálculo que a nada le compromete.

55. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto) responde al representante de Egipto que la impresión del *Anuario de Derechos del Hombre*, de 1951, en dos idiomas, costará 9.765 dólares, mientras que la publicación de las *Treaty Series* ha costado alrededor de 2.500 dólares por tomo. Estas sumas no incluyen, naturalmente, los gastos correspondientes al personal.

56. La Comisión a nada se compromete al recomendar al Secretario General que haga los trabajos preparatorios necesarios para la publicación del Anuario Jurídico, tal como lo propone el proyecto de resolución. Se le someterá un informe sobre ese trabajo y un presupuesto de gastos, en el séptimo período de sesiones de la Asamblea, y entonces podrá decidir si se ha de publicar o no el Anuario. En vista del trabajo preparatorio, la Comisión quizá decida que su publicación es demasiado costosa.

57. El Sr. ROBINSON (Israel) cree que el momento adecuado para este debate será el séptimo período de sesiones y no el sexto. La Comisión de Derecho Internacional declaró en su informe¹ que sería conveniente preparar y editar ciertas publicaciones; en consecuencia, el Secretario General informó sobre los problemas relacionados con esos proyectos. El proyecto de resolución sólo representa un nuevo paso en ese camino y propone que el Secretario General inicie ensayos y estudios.

58. El debate ha revelado cierta confusión sobre las funciones de las Naciones Unidas. Se ha alegado contra el proyecto de resolución que su resultado será transformar a las Naciones Unidas en un centro de investigación. Pero las Naciones Unidas constituyen ya el mayor centro mundial de investigaciones en materia económica y social, sobre las cuales existen ya alrededor de 2.000 proyectos; y publican ya un *Anuario de Derechos del Hombre*, un *Anuario Estadístico*, un *Anuario Demográfico* y otros varios. Ninguna de las otras Comisiones principales hizo objeción alguna a esas actividades. Las objeciones sólo surgieron cuando se trató de cuestiones jurídicas. Se ha pretendido también que no es función de las Naciones Unidas emprender

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12, parte II.

tantas publicaciones. Pero las Naciones Unidas son ya la mayor casa editora de los Estados Unidos y editan, además de numerosos libros, más de 20 publicaciones periódicas y seis o siete volúmenes anuales. Las publicaciones jurídicas ocupan un lugar relativamente pequeño en el presupuesto de las Naciones Unidas.

59. Existe ya un *Anuario Jurídico Interamericano*, cuyo segundo volumen acaba de aparecer. Con arreglo al proyecto de resolución, la función de la Secretaría consistirá en decidir qué ha de contener el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas; y esto se puede hacer sin rebasar los recursos del presupuesto actual. La Comisión podrá decidir, en el séptimo período de sesiones, si desea llevar adelante ese proyecto, basándose para ello en el informe que le someta el Secretario General.

60. La única lista existente de colecciones de textos de tratados es la de Denye P. Myers², que llega hasta 1922. Por consiguiente, resulta imposible a los juristas saber cuál es la situación actual. Parece que no existe razón alguna para no autorizar al Secretario General a investigar la posibilidad de publicar una nueva lista.

61. La petición a los Estados Miembros de que pongan a disposición del Secretario General las listas nacionales de textos de tratados, mencionada en el cuarto párrafo, no implicará gasto alguno.

62. El párrafo 4 de la parte dispositiva, referente al Índice General del *Recueil des Traités* de la Sociedad de las Naciones, tiene otro carácter. El índice exigirá gastos. De los 206 volúmenes del *Recueil* hay nueve de índices, todos los cuales han de ser consultados; por consiguiente un índice global sería sumamente útil. Cuando el Secretario General presente sus planes, en el séptimo período de sesiones, la Asamblea General

² Véase *Manuel des Recueils de Traités et des Recueils relatifs aux Traités*, Harvard University Press, Londres, 1922.

podrá evaluar los gastos del Índice en comparación con su utilidad, y decidir si se ha de llevar el plan adelante.

63. El repertorio que se menciona en el párrafo 6 no es lo mismo que un texto anotado de la Carta. Será un índice de los debates y resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, sobre la interpretación de puntos determinados de la Carta, tales como las palabras "Estados directamente interesados" que figuran en el Artículo 79. Un texto anotado sería un trabajo mucho más costoso, porque habría de reproducir todas las declaraciones hechas, o resúmenes de ellas sobre tal punto, en los órganos de las Naciones Unidas y declarar de qué modo ha sido el asunto decidido o dejado sin resolución. El repertorio de derecho internacional general propuesto por el representante de Francia en una sesión anterior, significaría dar únicamente el *obiter dicta* de los representantes y, por consiguiente, carecería de valor desde el punto de vista del desarrollo del derecho internacional. Pero un repertorio que incluya material relativo a la interpretación de la Carta será sumamente valioso. Abarcará puntos como los efectos de la regla de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la abstención y la ausencia. La documentación existente, a diferencia de la de la Sociedad de las Naciones, ordena el material por temas del programa y no por puntos de interpretación.

64. El párrafo 6 sólo confirma lo que ya se ha hecho para facilitar la interpretación de la Carta, pero teniendo en cuenta la gran importancia de la labor del Consejo de Seguridad, recomienda, en el párrafo 7, que se otorgue prioridad a los Artículos que traten de esa labor.

65. Así pues, el proyecto de resolución se limita a hacer avanzar un paso más el trabajo ya emprendido por las Naciones Unidas. No contiene conclusiones definitivas, y el grado de desarrollo a que pueda llegar la materia de que forma parte es tan imprevisible como la evolución futura del propio derecho internacional.